

Proceso EJECUTIVO A CONTINUACION No. 54-001-31-05-004- 2014-00-00198-00

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito visto a folios 506-507 el apoderad judicial de la parte ejecutante, solicita el decreto de medidas cautelares y a folio 487 allega la liquidación del crédito.
Para lo pertinente.-

Cúcuta, 13 de mayo 2019.-

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, en cuanto a la liquidación del crédito allegada, por secretaria désele el correspondiente trámite, art 446 del CGP.

Por otro lado, el Despacho considera procedente acceder a la petición formulada por el apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el art 593 N° 10 del CGP, en consecuencia, se decreta el **EMBARGO y RETENSION** de las sumas de dinero que reciba a cualquier titulo la empresa **CARBONEX DE EXPORTACION DE COLOMBIA EN CONCORDATO-CARBOEXCO LTDA**, por la extracción, producción y venta de carbón de los predios denominados "LA SARDINA", ubicado en la Vereda el Cedral, jurisdicción Municipal de Toledo (NdS), adquirido mediante escritura pública N° 5253 del 14/08/2014 en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta y del predio "MONTEBELLO", ubicados en la vereda El Catedral, adquirido mediante escritura pública N° 5252 del 14/08/2014 en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, según certificados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, limitando el embargo a la suma de **DIECISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE (\$16'039.845)**, más la proyección de costas por **OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO PESOS (\$801.942,25)**, suma total de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON VEINTICINCO PESOS (\$16'841.787,25)**. Líbrese los correspondientes oficios a la gerencia, administración y/o pagaduría de la empresa ejecutada a la dirección aportada en folio 506.

Conforme al desistimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 29/01/2019, se accede, por consiguiente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de los dineros que tenga la ejecutada, líbrense los respectivos oficios a los bancos.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles, el Despacho se abstendrá de decretarlas por considerarlas excesivas, sin perjuicio de los resultados obtenidos de las medidas ya decretadas.

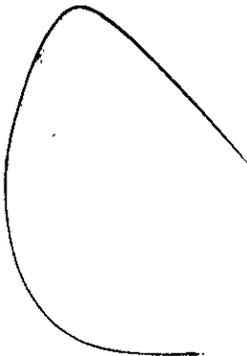
Por otro lado, de acuerdo a la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales-Dian, con fundamento en el art 78 del CGP, el despacho le informa al apoderado que esta medida no es procedente, por cuanto no se contempla dentro del proceso que nos ocupa; igualmente se le recuerda que el artículo sustentado en su numeral 10, establece que las partes deberán de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, si desea presentar alguna denuncia debe concurrir antes los entes de control encargados de ello.

Igualmente, requiérase a la CAMARA DE COMERCIO, con el fin de obtener respuesta de la medida de embargo y secuestro decretada mediante auto del 29/01/2019, comunicada mediante oficio N° 00225 del 31/01/2019 y radicada el 2019-02-08.

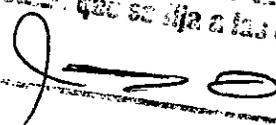
Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cácuta 11 JUN 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por
aprobación en esta que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario 

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio de dos mil diecinueve

Se repograma la presente audiencia y se señala el día 14 de junio de 2019 a partir de las 3:15 P.M. para llevar a cabo la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de hoy se **11 JUN 2019** ante anterior por
anotación en esta que se hizo a las 3:03 a.m.

El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00175-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada subsano la irregularidad anotada a folio 134 del expediente.- Para lo conducente.

Cúcuta, 10 de junio de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio del dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de la demandada EMPRESA RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS SA a la **Dra YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO**, identificada con la C.C. No. 52.717.116 de Bogotá y T.P. No. 228.687 del C.S. de la J., aceptase la contestación que a la demanda hace. (Fl. 123-132).

Conforme a que todos los interesados se encuentran debidamente notificados, se procede a señalar el día 26 de junio de la presente anualidad, a partir de las 04:00 p.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez



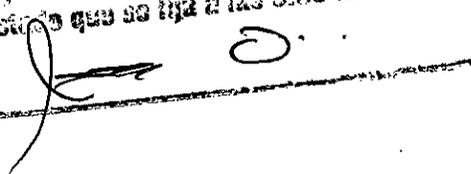
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
EL 1 JUN 2019

Cúcuta

El día de hoy se levantó el auto que por por anotación en libro que se fija a las...

El Secretario,



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00429-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada subsano la irregularidad anotada a folio 164 del expediente.- Para lo conducente.

Cúcuta, 10 de junio de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio del dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de la demandada CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA al **Dr JHON JAIRO VARGAS SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 88.194.598 de Salazar y T.P. No. 204012 del C.S. de la J., aceptase la contestación que a la demanda hace. (Fl. 152-163).

Conforme a que todos los interesados se encuentran debidamente notificados, se procede a señalar el día 25 de junio de la presente anualidad, a partir de las 09:15 a.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

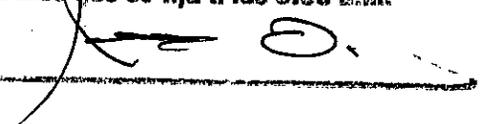
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

11 JUN 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00066-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 44 al 53 del expediente el día 26/04/2019, irregularidad anotada en el auto datado 22/04/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 21 de mayo de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **LUZ MARINA GOMEZ VARGAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderada judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION SA**, representada por su Gerente General DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA o quien haga sus veces y el señor JUAN PABLO JACOME PEÑARANDA o quien haga sus veces Gerente de la Oficina Cúcuta, con domicilio en la ciudad de Medellín o en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION SA** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **11 JUN 2019**
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,